ACTO DE GERENCIA GENERAL No 002
(02 de enero de 2026)

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LAS PERSONAS QUE SE CONTRATEN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA - CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES – PERSONALES - APOYO A LA GESTIÓN EN LA EMPRESA DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE YOPAL "SAYOP S.A.S E.S.P."

La Gerente de la Empresa de Servicio de Alumbrado Público De Yopal *"SAYOP S.A.S. E.S.P."*, en uso de sus facultades legales, estatutarias en especial las conferidas en el Artículo 47 de los Estatutos y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Que la Empresa de Servicio de Alumbrado Público de Yopal "SAYOP S.A.S E.S.P", es una sociedad que se constituye mediante escritura pública por Acciones Simplificada dedicada a la prestación del servicio público de alumbrado, de orden municipal, de carácter oficial (100% publica) con régimen de derecho privado excepto en lo que tiene que ver con sus relaciones laborales, en lo que será asimilable a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, la cual tiene plena autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejercerá su objeto social en los términos definidos en los estatutos, el código civil, la ley 1258 de2008, las disposiciones complementarias de la ley 142 de 1994, ley 143 de 1994 y las demás normas que reglamenten, complementen o modifiquen. Es de naturaleza comercial, que se denominará "SAYOP S.A.S. E.S.P." regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la ley 1258 de 2008 y las demás disposiciones legales relevantes.

Que el artículo 3º de la ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, atendiendo a la naturaleza jurídica de la Empresa de Servicio de Alumbrado Público De Yopal *"SAYOP S.A.S. E.S.P."*, las funciones, objetivos constitucional y legalmente atribuidos que se deben cumplir en calidad y estas deben propender por el cumplimiento de programas, planes y metas planteadas.

Que, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, sin embargo cuando se requiera asignar honorarios para actividades altamente calificadas o que deban superar el máximo perfil establecido en el presente Acto de Gerencia, deberá obtenerse el visto bueno por el Gerente Público es decir, el representante legal por ser el ordenador del gasto, previa justificación expedida por la dependencia ejecutora cuando a ello hubiere lugar.

Que, la Entidad fijará, como herramienta de control, unas categorías de honorarios para la presente vigencia, estableciendo valores que estén debidamente justificados conforme a la actividad a contratar y al tipo de perfil requerido para ello en cada una de las áreas a su cargo, atendiendo criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el uso de los recursos del tesoro público.

Que SAYOP S.A.S. E.S.P. podrá contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a lo contemplado en el numeral 3.3.6.1 del Manual de Contratación de la Empresa.

Que para la prestación del servicio de alumbrado público la Empresa requiere la vinculación de personal de apoyo y se hace necesario establecer el valor de la remuneración y/o honorarios a pagar por concepto de prestación de servicios a asesores, profesionales, tecnólogos, técnicos y demás para las diferentes dependencias operativas y administrativas.

Que la Ley 143 de 1994, en el parágrafo del artículo 8, dispone expresamente *"El régimen de contratación aplicable a estas empresas será el de derecho privado. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en algunos de los contratos que celebren tales entidades. Cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."*

Por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan corresponde a sus juntas directivas según lo previsto en sus estatutos aprobar el presupuesto anual de la sociedad, considerando los principios presupuestales de planificación, universalidad, especialización del gasto, anualidad, programación integral y coherencia macroeconómica.

Que de conformidad con establecido en el numeral 16 del artículo 47 de los estatutos de la sociedad, es deber del gerente *"(...) Elaborar y presentar a consideración de la Junta*

Directiva el presupuesto anual de la sociedad, el plan anual de negocios, los planes estratégicos, de acción, de gestión y de resultados de corto, mediano y largo plazo. (...)".

Que la Empresa de Servicio de Alumbrado Público De Yopal *"SAYOP S.A.S. E.S.P."*, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad identificó la necesidad de adoptar la fijación de tabla de honorarios para la vigencia 2025, como herramienta de control interno, para lo cual tuvo en cuenta la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines, la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio, estableciendo valores que estén debida y racionalmente justificados, conforme a la actividad a contratar y al tipo de perfil requerido para ello en cada una de las áreas a su cargo, atendiendo criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de: racionalizar el uso de los recursos del Tesoro Público.

Que de igual manera, la información referida a los rangos de honorarios para la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es referente para que la dependencia ejecutora responsable del proceso de contratación de servicios, realice el análisis que soporte el valor estimado del contrato, determinando el perfil del contratista con base en criterios que de acuerdo a la necesidad se pretenda satisfacer, se debe tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio o su equivalencia, que por ningún motivo es procedente que el título de educación profesional exigido se compense por experiencia profesional u otras calidades.

Por lo anterior, se hace necesario facilitar la estimación de los honorarios de la modalidad contratación directa – contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, personales para cumplir con los fines del Estado, los objetivos misionales y funcionales de la Empresa y con los principios de la Contratación Pública, garantizando criterios objetivos que permitan a las dependencias ejecutoras de la Empresa la suscripción de los contratos precitados de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida.

En mérito de lo expuesto:

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO. ALCANCE: El presente Acto de Gerencia General establece los valores de referencia a tener en cuenta para fijar los honorarios que la Empresa de Servicio de Alumbrado Público De Yopal *"SAYOP S.A.S. E.S.P."* reconocerá a las personas naturales con las que celebre contratos de prestación de servicios profesionales, personales y de apoyo a la gestión en la vigencia 2025 bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta los niveles de formación y experiencia mínima que se establece en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios establecidos en el presente Acto de Gerencia incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar las actividades contractuales del acuerdo de voluntades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quedan excluidas de la aplicación del presente Acto de Gerencia General teniendo en cuenta el objeto, obligaciones, especialidad, formación experiencia e idoneidad el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales:

1. Los que por objeto requieran concepto jurídico, técnico, especializado, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza, que implique la realización de actividades por hora de dedicación de expertos por gestión cumplida o intermediación.

2. Los contratos de prestación de servicios altamente calificados en los términos del parágrafo 3º del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

3. Los contratos con personas jurídicas.

4. Los contratos para el desarrollo y/o ejecución de trabajos artísticos

Las circunstancias a que se refiere el presente parágrafo se consignarán en los estudios previos donde se realizará el análisis respectivo para llegar al valor pactado.

ARTÍCULO SEGUNDO. CATEGORIAS, FORMACIÓN, EXPERIENCIA Y HONORARIOS: Las categorías, formación, experiencia y honorarios para el pago de los contratos de prestación de servicios profesionales, personales y de apoyo a la gestión, se determinan, así:

SERVICIOS PROFESIONALES				
NIVEL	**CATEGORIA**	**FORMACIÓN**	**EXPERIENCIA**	**HONORARIOS HASTA**
Asesor	1	Título Profesional, título de posgrado/especialización en el área requerida	Ocho (08) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia relacionada.	$ 6.000.000
Profesional	1	Título Profesional universitario, título de posgrado/especialización en el área requerida.	Cinco (5) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada.	$ 5.000.000

Profesional	2	Título Profesional universitario	Cuatro (4) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada.	$ 4.600.000
Profesional	3	Título Profesional universitario	Cuatro (4) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada.	$ 4.200.000
Profesional	4	Título Profesional universitario	Dos (02) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo un (01) año de experiencia relacionada.	$ 3.800.000
Profesional	5	Título Profesional universitario	Un (01) año de experiencia profesional.	$ 3.600.000
Profesional	6	Título Profesional universitario	NA	$ 3.400.000

SERVICIOS TÉCNOLOGOS				
NIVEL	**CATEGORIA**	**FORMACIÓN**	**EXPERIENCIA**	**HONORARIOS HASTA**
Tecnólogo	1	Título de tecnólogo profesional en el área requerida	Dos (02) años de experiencia laboral, de los cuales debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada.	$ 2.800.000
Tecnólogo	2	Título de tecnólogo profesional en el área requerida	NA	$ 2.600.000

SERVICIOS TÉCNICOS				
NIVEL	**CATEGORIA**	**FORMACIÓN**	**EXPERIENCIA**	**HONORARIOS HASTA**
Técnico	1	Título de formación técnica en el área requerida o aprobación de dos (02) años de formación universitaria en el área requerida	Un (01) año de experiencia relacionada.	$ 2.250.000

Técnico	2	Título de técnico profesional en el área requerida.	NA	$ 2.050.000

SERVICIOS ASISTENCIALES				
NIVEL	**CATEGORIA**	**FORMACIÓN**	**EXPERIENCIA**	**HONORARIOS HASTA**
Bachiller	única	Título bachiller	NA	$ 2.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de las categorías enunciadas en el presente a, los honorarios se fijarán únicamente teniendo en cuenta las necesidades relacionadas, la estructura presupuestal y la capacidad financiera de cada dependencia ejecutora; aun cuando el contratista acredite requisitos de estudio y experiencia que los ubiquen en el nivel máximo de correspondiente categoría o en una superior. En todas las categorías deberá demostrarse a través de experiencia profesional la capacidad para desarrollar las actividades consideradas en cada una de ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Entidad podrá realizar el aumento en cada categoría de acuerdo con el IPC de los años siguientes, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERA: En los casos reglamentados por la ley, se debe acreditar la respectiva tarjeta o matrícula profesional adicional al título.

De esta forma. Para las disciplinas que su regulación legal así lo disponga, la experiencia profesional solamente se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula, tarjeta o certificado de inscripción profesional, según el caso.

Así mismo, solo podrán suscribir contratos de prestaciones de servicios profesionales las personas que acrediten título y/o tarjeta profesional cuando se trate de las áreas y profesiones, para las que la ley regule su ejercicio, exija expedición previa de la respectiva matrícula y/o tarjeta profesional.

PARÁGRAFO CUARTO: El título de tecnólogo será equivalente al certificado de Terminación y aprobación de materias de pregrado en una carrera o título profesionales sin tarjeta profesional o matrícula cuando su ejercicio este supeditado a la expedición de esta. Esta equivalencia solo se aplicará para la contratación de profesionales cuyo ejercicio este supeditado a la exigencia legal de obtener un título y/o tarjeta o matrícula profesional las cuales están incluidas en el parágrafo del nivel profesional.

Para el caso del derecho, podrá presentarse la licencia temporal vigente y certificado de terminación y aprobación de todos los requisitos del pensum académico.

c) Relación de funciones y/o actividades ejecutadas.

ARTÍCULO CUARTO: EQUIVALENCIAS: Para efectos del presente Decreto se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia académica y de experiencia y entre niveles de formación académica, así:

1. Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título profesional.

2. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el título profesional o equivalencia por especialización más un (1) año de experiencia profesional.

3. Título de posgrado en modalidad de doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posgrado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la contratación de servicios profesionales, personales y de apoyo a la gestión y solo cuando la dependencia ejecutora competente lo justifique en el estudio previo respectivo, se tendrá como marco de referencia para efectos de verificar los requisitos de formación académica y de experiencia que se exijan en la celebración del contrato, las equivalencias contempladas en el Decreto 1083 de 2015, de acuerdo con la necesidad, estructura presupuestal y capacidad financiera de la Empresa.

Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia, **no podrán ser compensados por experiencia.**

Las equivalencias aquí previstas solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

Cuando para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales, personales y de apoyo a la gestión se exija una profesión, arte y oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matriculas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia y otras calidades, salvo la ley así lo establezca.

ARTÍCULO QUINTO. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS: Corresponde a cada uno de los Subgerentes, evaluar los requisitos que se establecen en el presente Acto de Gerencia General y certificar en la verificación de requisitos la idoneidad de las personas

PARÁGRAFO QUINTO: Los títulos de tecnólogo profesional y formación técnica, deben ser expedidos por instituciones de educación superior, que estén reconocidas por la Ley como instituciones de educación formal y por el SENA, en las modalidades de tecnólogos y técnicos cuyos títulos deberán nombrar tales calidades.

PARÁGRAFO SEXTO: Los programas de educación no formal de aptitud ocupacional ofrecidos por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, de conformidad con la ley 1064 de 2006. Para acreditar el título técnico, se deberá presentar la resolución de reconocimiento del instituto por la autoridad de educación departamental pertinente.

PARÁGRAFO SEPTIMO: En todo caso la determinación de los honorarios se hará teniendo en cuenta los Estudios Previos y necesidad de cada proceso de la Empresa de Servicio de Alumbrado Público de Yopal "SAYOP S.A.S. E.S.P".

ARTÍCULO TERCERO EXPERIENCIA: Los conceptos de experiencia se interpretarán de la siguiente manera:

1. Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que confirman el pensum académico de la respectiva formación universitaria o profesional en ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad contratada. Para efectos del ejercicio de la totalidad de la ingeniería y sus profesiones afines o auxiliares, entre las que se incluye la arquitectura; para este conjunto de disciplinas, la experiencia profesional solamente se computar a partir de la fecha de expedición de la matrícula, tarjeta o certificado de inscripción profesional, según el caso.

2. Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones simulares a la del cargo a proveer en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte y oficio.

3. Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, actividad, ocupación, arte u oficio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones escritas expedidas por la autoridad competente en la respectiva Entidad Pública o Privada y/o personas naturales y/o contrato junto con el acta de liquidación de contratos de prestación de servicios profesionales, apoyo a la gestión – personales. Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre o razón social de la Entidad, empresa o persona natural
b) Tiempo de servicio y/o plazo de ejecución contractual.

a vincular mediante contrato de prestación de servicios profesionales, personales y de apoyo a la Gestión a fin de determinar el valor de los honorarios correspondientes.

Así mismo, será función de la Subgerencia Administrativa y Financiera – Talento Humano, expedir las certificaciones de no existencia o insuficiencia de personal de planta para las actividades a contratar.

ARTÍCULO SEXTO. NORMAS VIGENTES. Las dependencias ejecutoras (Subgerencias) deberán llevar a cabo el proceso de contratación del personal en la modalidad de contratación directa – contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión - personales de acuerdo con el Manual de Contratación de la Entidad y a las normas que en materia contractual se encuentren vigentes.

ARTÍCULO SEPTMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Yopal, a los dos (02) días del mes de enero de 2026.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GIOVANNA STELLA ALONSO HERRERA
Gerente General

REVISÓ Y APROBÓ:
JUAN CARLOS RODRIGUEZ CÁRDENAS
Subgerente Jurídico

PROYECTÓ:
MARTHA LILIANA CAICEDO ADAN
Subgerente Jurídico